

ños eran confirmados por un juramento solemne: "Oídlo, mi señor, que os seré fiel y leal, y conservaré fielmente las posesiones que pido me otorguéis, y que lealmente observaré las costumbres y los servicios que debo prestaros; así me ayuden Dios y los santos," (1).

¿Es el vasallo un soberano que tiene su derecho de Dios y no es responsable más que á Dios? Más bien se asemeja á un funcionario, porque tiene obligaciones precisas: la primera, y la que constituye el principio del feudalismo, es el servicio militar; la función del vasallo es la guerra. Pero no es la única: debe servir al señor feudal en su corte, en sus pleitos, dándole consejo ó tomando parte en el juicio de las causas feudales (2). El vasallo debe, además, ciertas subvenciones ó auxilios cuando el señor feudal está prisionero, cuando arma caballero á su hijo primogénito y cuando casa á su hija mayor; y si el vasallo falta á uno de esos deberes, es castigado con la pérdida temporal ó perpetua de su feudo. ¿Es entonces un soberano el que se depone, ó es un funcionario á quien se destituye? No nos apresuremos á responder: los hechos podrían desmentir nuestra teoría. En los tiempos presentes, la sociedad rompe fácilmente todas las resistencias, porque tiene la fuerza en su mano; pero en la Edad Media, la fuerza estaba en los mismos á quienes se quería obligar á la obediencia. El señor feudal no tenía á su favor más que el derecho; la fuerza le faltaba la mayor parte de las veces. Gran cosa es tener el derecho; quizá no se ha experimentado esto mejor que en la Edad Media, en esa época maldita en que reinaba la violencia; reconocida la supremacía por los vasallos, se cambió en soberanía. ¿Cómo se verificó esa transformación? Por la idea del derecho. Los reyes de Francia adquirieron una preponderancia por cada día más creciente sobre sus vasallos, merced á ser órganos de la justicia. Los legistas romanos vinieron en su auxilio para batir en brecha los fuertes castillos del feudalismo; y allí donde triunfa el genio romano, la unidad absoluta reemplaza á la diversidad feudal. Esa unidad propende á la igualdad, pero no tiene bastante en cuenta la libertad ó el individualismo. Donde éste conserva su influencia, la marcha hacia la unidad y la igualdad es menos

(1) DUCANGE, en la palabra *Fidelitas*.

(2) Esta doble obligación se denomina en derecho alemán *Heerfahrt y Hoffahrt* (WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 561).

rápida, pero la libertad se desarrolla con más fuerza. El ideal del porvenir está en la armonía de la unidad y de la diversidad, de la igualdad y de la libertad.

§ III.—Las clases dependientes.

El vasallaje es el lado brillante del régimen feudal: en su seno es donde se desarrollan aquellos caracteres enérgicos, aquellas altivas individualidades que tienen tanto atractivo para los hombres enflaquecidos del siglo XIX. Pero el mundo feudal no se compone exclusivamente de señores; la clase dominante es una aristocracia poco numerosa. ¿Cuál es la condición de las clases dependientes? En esta parte cambia el cuadro: la inmensa mayoría de los habitantes se encuentra reducida á la condición de siervos encorvados sobre la gleba, humillados y llenos de sufrimientos. Sin embargo, esa vergonzosa degradación de la especie humana ha sido un paso inmenso hacia la santa igualdad. Fijemos antes de todo el estado real de las cosas, grandemente desconocido por lo general. Se ha dicho que por bajo de la aristocracia feudal no había nada más que esclavos ó siervos (1). Cuando se estudia la Edad Media, no se deben olvidar aquellas palabras de Montesquieu: "En aquellos tiempos no había usos y costumbres que fuesen exactamente los mismos," (2). Los principios son una abstracción que jamás ha tenido vida; en realidad existía una variedad infinita é incesantemente variable (3).

Abramos uno de los códigos ó fueros que nos dan idea de la sociedad en momentos dados y en determinados países. ¿El *Espejo de Sajonia* divide los hombres en nobles y siervos? En él encontramos grados de nobleza, grados de libertad y grados intermediarios entre la libertad y la servidumbre, y hasta grados diversos de servidumbre. Y ¡cosa singular! la idea que domina en esas divisiones infinitas, el centro alrededor del cual se agrupan las distinciones de clases, no es precisamente la nobleza, es la libertad. ¿Cuál es la calificación que distingue la primera clase de la sociedad feu-

(1) CHATEAUBRIAND, *Estudios históricos*: "Aquella aristocracia no tenía pueblo: ¡todo era esclavo ó siervo!"

(2) MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*, XXVIII, 27.

(3) CHANTIERE U LEPEVRE, *Tratado de los Fueros*, p. 2: "La causa que ha hecho inútiles las especulaciones de tantos grandes personajes que han trabajado sobre este asunto es la de que han querido sacar reglas ciertas y generales de los principios más inciertos y más singulares que se podrían imaginar."

dal compuesta de duques, príncipes y altos barones? La de *hombres libres* por excelencia (1). Pero la aristocracia no ama la igualdad y procura establecer distinciones dentro de las mismas distinciones: los más nobles entre los nobles son los príncipes, y se les llama *ilustres*; los otros son simplemente calificados de *nobles*. Hé aquí la nobleza feudal. ¿No hay debajo de ella nada más que siervos? El *Espejo de Sajonia* conoce una segunda clase de hombres libres, los miembros de las *regidurías* (2), que representan las antiguas asambleas del pueblo; clase que forma hasta cierto punto la de los ciudadanos activos que no tienen la calidad de nobles, pero que se elevan por cima del común de los hombres libres por los bienes que poseen libremente. Una parte de aquellos hombres libres se consagraba al servicio de las armas, conservando todos los derechos anejos á la libertad y cierta participación en los privilegios que las armas otorgaban á la caballería; de allí sale una nueva nobleza, la de los *caballeros* (3), los cuales entran en la aristocracia feudal y forman la masa de los vasallos. ¿Qué vienen á ser los hombres libres ajenos á la noble profesión de las armas? Mantienen su libertad, pero es una libertad poco considerada, porque no otorga ningún privilegio; es de todas las libertades la menor, dicen los intérpretes del *Espejo de Sajonia* (4). Sin embargo, esa clase de hombres libres podrían reclamar contra la especie de desdén de que eran objeto. ¿No había por bajo de ellos hombres libres que, en razón de la exigua fortuna, no eran admitidos en las cámaras municipales? (5). El *Espejo de Sajonia* no habla de ellos, efecto de su pequeño número ó á causa de su poca importancia; sin embargo, eran libres, y aun aquellos que tenían bienes á censo no perdían su libertad. Pero ya se aproximan á los grados intermediarios entre la libertad y la servidumbre; esas clases comprenden la masa de los hombres libres que, para ponerse al abrigo de la violencia de los

tiempos, buscaban la protección, ya de la Iglesia ó ya de algún poderoso señor, pagando el apoyo que se les otorgaba con una disminución más ó menos grande de su libertad; eran á la vez siervos y hombres libres; debían pagar un canon y hasta prestar servicios, y sus derechos de propiedad eran limitados. Pero no vayamos á confundirlos con los siervos; eso sería injuriarles, porque todavía llevaban el título de *libres* (1). ¿Qué podemos decir de las clases serviles? ¿Qué idea podemos dar de la infinita variedad en su dependencia? Baste observar que de un lado están tocando con la esclavitud antigua, de la cual son restos, y de otro lado con la nobleza feudal, á la cual suministran una parte considerable de sus caballeros (2).

¿Se puede decir después de esto que bajo el régimen feudal no hay más que dos clases de personas, señores y siervos? Todavía hay su parte de verdad en esa afirmación absoluta; tal era, en efecto, la tendencia del feudalismo: la libertad concentrada en la clase dominante, y debajo de ella una clase dependiente, más ó menos esclavizada (3). Esa clasificación aparece consagrada por la misma ley que ordena á todo hombre libre que tenga un señor (4). Pero las leyes, en aquellos tiempos de anarquía y de movilidad, no eran la expresión del orden social. Dios no quiere que la libertad desaparezca nunca de la tierra, porque ha creado el hombre para que sea libre. Las reales pragmáticas de los siglos X y XI establecen de una manera auténtica la existencia de hombres libres en Francia en medio del régimen feudal (5). En los países donde domina el elemento germánico, la libertad es más poderosa; en Inglaterra había una clase entera de hombres libres (6); en Alemania, las leyes atestiguan la permanencia de la libertad, y los historiadores refieren tratados que prueban que los descendientes de los Germanos de Tácito no

(1) "Liberi censuales" WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 422.

(2) Los *ministeriales*. Véase más arriba, p. 558, col. 2.^a

(3) ADALBERON, *Carman ad Robertum regem*, en BOUQUET, *Colección de historiadores*, t. x, p. 69: "Lex humana duas indicit condiciones: Nobilis et servus simile non lege tenentur. Hi bellatores, tutores ecclesiarum, defendunt vulgi majores atque minoris, cunctos et esse pariti sic more tenentur. Hoc genus afflictum nil possidet absque labore."

(4) CONVENTUS, ap. MARSUAM, a. 817 (BALUZE, II, 44): "Volumus etiam ut unusquisque liber homo in nostro regno seniorum, qualem voluerit, in nobis et in nostris fidelibus accipiat."

(5) Véanse los testimonios en PARDUSSO, *de la organización judicial*, p. 18, nota.

(6) HALLAM, *Hist. de la Edad Media*, t. I, p. 167.

(1) "De vrien he: en" (SACHSENPIEGEL, I, 3, § 2).

(2) "De scepenbare lude" (*Schaffenbar Freien*), SACHSENSPIEGEL, I, 3, § 2.

(3) Esto es lo que SACHSENPIEGEL denomina *man von videres art* (I, 20, § 1; I, 27, § 2).

(4) "Schoepfenfreiheit ist die geringste Freiheit, so unter allen Freiheiten ist, wann daran ist kein sonderliche ehre oder stand" WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 419, nota 5).

(5) Estas son las *plechhaften* (*pfleghaften*) de SACHSENSPIEGEL, I, 2, § 2. Ellos llevan los nombres más diversos: *Mundlinge*, *Kurmundige*, *Kurrechte*; en las leyes del imperio se las llama *advocatus* (WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 422).

habían degenerado (1). La raza germánica estaba llamada a reanimar el espíritu de libertad; ¿cómo podía olvidar del todo la salvaje independencia de que había gozado en sus bosques? Sin embargo, hay que confesar que los hombres libres que no pertenecían a la nobleza representan un papel bien poco considerable en la Edad Media. No forman ya la masa de la población, sino una minoría sin influencia; los doctos se ven obligados a hacer esfuerzos de erudición para descubrirlos. La mayor parte de los hombres libres eran harto débiles para mantener su independencia en una edad en que reinaba el derecho del más fuerte; por eso buscaban una protección entregándose con sus bienes a un monasterio (2) ó á un hombre poderoso (3). Esa clase de hombres semilibres era muy numerosa (4); en ella se habían refugiado, por necesidad, la gran masa de los antiguos hombres libres, y comprendía, además, los *colonos* y los *leudos* de la época carlovingia (5). Vasallos de un orden inferior, sujetos á prestaciones y servicios para con un superior, eran más ó menos libres, más ó menos siervos (6). La verdadera libertad iba siendo cada vez más rara en las clases inferiores, pero tampoco era mucho mayor en las clases dominantes.

Se representa ordinariamente las clases sociales, durante la Edad Media, separadas unas de otras por una barrera insuperable, casi como las

(1) Los Sajones tenían el proverbio de: «*Jus nostrum gladio defendimus.*» *Crónica Holst.*, t. c. XVI, p. 32. Los Dittmarsos, celebrados por NIEBUHR, preferían morir libres que vivir esclavos: «*Potius mori cupiunt libere, quam in servitute vivere.*» *Ib.*, c. XXVIII, XXX, p. 81, 82. Cf. MEINERS, *Geschichte der Ungleichheit der Stände*, p. 278-281.

(2) RUOTHARDI, *Episcopi diploma*, n. 1194 (SCHATEN, I, 636): «*Statutum ab ipso imperatore Heinricho confirmari obtinuit, scilicet ut si aliquis liber homo, in quocumque degens comitatu, se vel bona sua Ecclesie prefate tradere voluerit, liberam potestatem habeat.*» (WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 197, nota 2.—MONTAG, *Geschichte des Staatsbürgerlichen Freiheits*, tomo II, p. 650, 656).

(3) *Acta fundationis Murensis monasterii* (HERRGOTT, I, 299): «*Habuerunt vero hic quidam divites liberi que homines curtini, qui rogaverunt Kanzelinum, comitem de Altenburg, ut esset defensor suarum rerum. Cujus potentiam ceteri rustici, qui erant liberi et in ipso vico constituti, intuentes, etiam ipsi sua predia in ejus defensionem sub legitimo censu tradiderunt. Sicque factum est, ut ipse comes totum penes locum subjiceret.*»

(4) WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 415, notas 11-16. Estos son los *hombres advocatiti*, ó *hombres advocatiarum* de las leyes imperiales.—En Francia se les reconoce bajo los nombres más diversos; los unos se acercan más á la libertad, tales son los *hospedes* GUERARD, *Cartulario del Santo Padre*, Prolegómenos, p. 33-37; los otros se acercan más á la esclavitud, tales son los *colliberti* (GUERARD, *ib.*, p. 42 y sig.).

(5) Véanse las actas del siglo XI y XII citadas por WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 398, notas 3 y 4.

(6) Estos, que eran hombres libres, se donaban á un señor ó á un monasterio, conservando, no obstante, el título de hombres libres (MONTAG, t. II, p. 657-659).

castas: todos los privilegios de un lado, todas las cargas y todas las opresiones del otro; los señores soberanos, los siervos poco menos que esclavos. Pero, en realidad, el feudo es tan poco soberano, como que es una especie de servidumbre (1). El vasallo debe servicios á su señor, como el siervo á su amo; el uno y el otro son *hombres* sujetos á voluntad ajena. La analogía es tan grande, que el más erudito de los germanistas (2) declara que le es imposible señalar cuál de los dos, el vasallo ó el siervo, constituye el tipo. El vasallo es el siervo del orden más elevado; el siervo es un vasallo de un orden inferior (3). Y se ven vasallos vendidos y legados por sus señores, de la misma manera que los siervos por sus amos (4); hay señores sometidos al derecho de amortización como los siervos (5), y caballeros y oficiales á un mismo tiempo nobles y siervos; nobles, en cuanto deben desempeñar oficios más bien que prestar servicios; siervos, en cuanto dependen de un señor de cuya dependencia no pueden salir sino por la emancipación (6). Numerosos oficiales y servidores de los reyes, grandes eclesiásticos y seglares, eran siervos de origen, y, sin embargo, se califican de nobles y fundan familias nobles.

La condición de los siervos es tan variable como la de los vasallos; y cuando los legistas educados en el estudio del derecho romano se ocuparon de los siervos, fué grande su embarazo: ¿debía clasificarseles entre los hombres libres ó entre los esclavos? No siendo cosas, decían unos, como eran los antiguos esclavos, debía considerarseles libres. No tienen los derechos de los hombres libres, decían los otros; por consiguiente, son esclavos. Una tercera opinión los asimilaba á los colonos ó á los libertos. ¿Qué partido tomar en medio de esa incertidumbre?, dice ZASIVS. Y responde, que el estado de los siervos no se asemeja á ninguna de las

(1) No se ha dicho en la Edad Media, pero se ha dicho desde que la verdadera libertad reapareció. GODEFROY dice en el siglo XVI: «*Feudum est species servitutis.*»

(2) GRIMM, *Rechtsalterthümer*, p. 280.

(3) GUERARD, *Polit. de Irminon*, t. I, p. 422.

(4) Véanse los testimonios en GUERARD, *Polit. de Irminon*, página 422, nota 5.

(5) Encuéntrase concesiones de feudos hechas á condición de que á la muerte del vasallo, el soberano tomará sus caballos y sus armas (*Investidura de 1430, del arzobispo de Ravena*, en MURATORI, *Antig.*, I, 633, DUCANGE *l. c.* «*Morus mortuus*» pres nta una carta de 1329 que emancipa á los nobles del Belfinado de las manos muertas, á condición de que por su parte emancipen á sus siervos de esta carga.

(6) GUERARD, *Cartulario del Santo Padre*, Prolegómenos, página 32.

condiciones conocidas de los Romanos, y que, sin embargo, tiene algo de todas ellas (1). Los juriconsultos instruidos en las ideas romanas hacían una abstracción de la servidumbre, como si la condición de los siervos hubiese sido la misma para todos; pero en ella había grados, y tan numerosos, que á los mismos legistas de la Edad Media ha parecido imposible distinguirlos (2). Toda afirmación general sobre la condición de los siervos es, por lo tanto, falsa; aquella variedad, aquella movilidad, aquella incertidumbre forman el carácter distintivo de la servidumbre feudal, y en esto es precisamente donde se manifiesta el progreso que ella realiza. En la antigüedad, la distinción de clases es absoluta, y el hombre libre está separado por un abismo del esclavo, por cuanto el esclavo es una cosa; pero el siervo ya no es una cosa; su individualidad humana está reconocida: ese es el principio de su futura libertad.

También se advierte un esfuerzo constante por parte de las clases subyugadas para obtener su completa emancipación. Esos esfuerzos no serán coronados de éxito hasta después de muchos siglos de lucha; pero esta misma lucha es el principio de la emancipación. Ciertamente que no en todas partes tuvo el mismo éxito. En la Edad Media se encuentran siervos cuya condición se aproxima á la de los esclavos. Abramos uno de los antiguos monumentos de nuestro derecho: «Por más que todas las criaturas debieran ser libres según la ley de la naturaleza, de hecho hay criaturas esclavizadas como las bestias en los parques, los peces en los viveros, los pájaros en las jaulas» (3). Un juriconsulto del siglo XIII los asimila á los muebles, que el propietario puede vender y donar á su voluntad (4). Son instrumentos de que dispone á su placer: «Los villanos no saben en la víspera para qué van á servir el día siguiente» (5). El señor puede aprisionarlos sin recurrir á la justicia, y puede apoderar-

se de lo que poseen, porque no poseen más que para su señor (1). Al lado de esos restos de la esclavitud antigua se encuentran siervos cuya condición se aproxima á la libertad; son propietarios, se sirven de sus bienes para comprar su emancipación; tienen el derecho de actuar en justicia hasta contra su señor, si él los ha deshonrado, y pueden citar á su señor á campo cerrado por el asesinato de sus parientes (2). Al principio del siglo XII se ven los siervos de una abadía emplazando en justicia á su señor por una causa menos grave: el abad les había cercenado el vino, porque estaba caro (3).

Esa diferencia de condiciones se perpetúa á través de la Edad Media. Hay siervos que continúan sometidos á servicios indeterminados é ilimitados, y el señor tiene sobre ellos un poder arbitrario (4). Hay otros cuyos servicios están definidos como los de los vasallos: «El señor no les puede pedir nada más que su canon, sus rentas y las prestaciones que están acostumbrados á pagar por sus servidumbres» (5). El principio de los servicios limitados llegó á establecerse, no sin gran trabajo; los juriconsultos del siglo XIII llamaron á la religión en su ayuda para inclinar los señores á respetar los derechos de los villanos: «Sabe, dice P. de Fontaines, que, según Dios, tú no tienes pleno poder sobre tu villano; si tomas de lo suyo fuera de las prestaciones justas que te debe, lo tomas contra Dios y á peligro de tu alma, como ladrón» (6). El derecho de los villanos triunfó del poder arbitrario de los señores. Los servicios limitados radican en las costumbres germánicas, y se les encuentra consagrados ya en las leyes bárbaras (7). Era la idea del derecho, la idea del contrato la que iba penetrando en una esfera donde

(1) LITTLETON, *Instit.*, sec. 208 (HOUARD, t. I, p. 286).—BRACON, I, II, 1, dice que se llaman siervos á aquellos que «*tenent villaniam, et per villana servitia et incerta, qui villanas faciunt consuetudines, et quidquid eis preceptum fuerit.*» Cf. DUCANGE, véase *Villanagium*.

(2) LITTLETON, *Instit.*, sec. 189, 190, 194, en HOUARD, *Antiguas leyes francesas*, t. I.

(3) GUERARD, *Cartulario del Santo Padre*, Prolegómenos, página 47.

(4) *The Myrror of Justice*, II, 28: «Los señores los pueden atar, aprisionar, meter en el cepo, apelar y castigar á su placer, con tal que no los maten ó les mutilen los miembros.»

(5) BEAUMAN IR, *Fueros de Beauvois*, XLV, 31.

(6) Consejo de P. de FONTAINES, XXI, 8.

(7) *Lex Alam. Hlothar*, XXI, 3: «*Servi dimidiam partem sibi et dimidiam in dominico arationem reddant. Et si super hac est, sicut servi ecclesiastici ita faciant tres dies sibi et tres in domino.*» Cf. *Lex Baju.*, I, 14, § 6;—POTGISSER, *de conditione servorum*, II, 4, 2.

(1) ZASIVS, *Resp. sing.*, lib. II, c. VII. Cf. POTGISSER, *de statu servorum*, lib. I, c. III, §§ 29, 31.—HEINECC., *Elem. juris germ.*, página 49.

(2) El *Espejo de Sefonia* dice que no habla del derecho de los ministeriales, porque su condición es tan varia, que no es posible precísalas (II, 42, 2: «*Went et 'sso manichfalt, dat is neman kan to ende komen.*»).

(3) *The Myrror of Justice*, c. II, sec. 28, en HOUARD, *Fueros y costumbres anglo-normandas*, t. IV, p. 576.

(4) BRITTON, c. XXXI, en HOUARD, *Fueros y costumbres anglo-normandas*, t. IV, p. 135: «*Y como todos habrán nacido siervos, tendrá por señor el castillo y podrá ser dado y vendido con él.*»

(5) *The Myrror of Justice*, c. II, sec. 28 (HOUARD, t. IV, p. 576).

hasta allí no habían reinado más que la fuerza y el arbitrio absoluto. En la lucha del derecho contra la fuerza, el derecho sale siempre vencedor, porque el derecho es de Dios, como dice *P. de Fontaines*.

§ IV.—Apreciación del régimen feudal.

El feudalismo ha sido ensalzado y denigrado con exceso. Los hombres imbuidos del espíritu aristocrático le prodigan la más grande admiración: "Nada es tan hermoso como el orden de los feudos, dice *el conde de Boulainvilliers* (1); para él la monarquía y la igualdad de clases son una usurpación de los derechos que los señores feudales tenían de la conquista (2). Y tal partidario del régimen feudal hay que, para enaltecer sus excelencias, atribuye su origen a Dios (3). El feudalismo ha encontrado también admiradores apasionados entre los escritores que, enojados con las costumbres prosaicas de nuestro siglo, se complacen en buscar una existencia más brillante y más poética en la edad ilustrada por la caballería, y lo legitiman y lo idealizan todo, hasta los abusos de la fuerza: "Más vale el combate judicial, exclama *Schlegel*, que las tramposas habilidades del procedimiento. En la lucha armada no se arriesga más que la vida; en las luchas jurídicas se pierde la nobleza de sentimientos." La opresión de los débiles por los fuertes toma un color romántico en la pluma del escritor alemán: "Los caballeros necesitan los placeres de la caza en medio de la bella naturaleza: ¿con qué derecho el siervo, privado del sentimiento de lo bello y apegado a la gleba, podría estorbar los goces del señor?," La misma ignorancia de los tiempos feudales tiene sus encantos para los neocatólicos: "Se compara la Edad Media a una noche, pero a lo menos es una noche estrellada."

Tampoco han faltado maldiciones al régimen feudal. Lo que le ennegrecerá siempre, dice un historiador apasionado por la libertad, es la servi-

(1) BOULAINVILLIERS, *Hist. del antiguo gobierno de la Francia*, tomo I, página 108.

(2) BOULAINVILLIERS, *Cartas acerca de los Estados Generales*, IV.—Id., *acerca de la Nobleza*.

(3) C. VAILLANT, en un tratado cuyo título es: *Origen de los feudos* (París, 1604), dice que la Judea fué dada en feudo por el Eterno a los hijos de Israel, y después a Saúl y a David, y que de allí se ha extendido en las demás naciones esa clase de enfeudación.

dumbre de la inmensa mayoría de los hombres (1). El feudalismo, añade otro historiador, no se ha contentado con los esclavos que poblaban las campiñas al tiempo de la invasión de los Bárbaros, sino que ha ensanchado el círculo de la servidumbre. La sociedad germánica era una sociedad de hombres libres; el feudalismo los ha esclavizado (2), y no ha dejado siquiera el espíritu de libertad a las clases dominantes; los mismos señores eran una especie de siervos.

La filosofía de la historia no admira ni reprueba el régimen feudal; el historiador que sigue el desarrollo progresivo de la humanidad no puede ni echar de menos el pasado ni maldecirle (a). ¿Por qué habría de echar de menos una fase de la vida humana que, comparada con el estado actual de la sociedad, ocupa necesariamente un lugar más bajo en la escala de la civilización? Aquel que ve con dolor derrumbarse las viejas instituciones se parece al viejo que gusta de elogiar el tiempo en que fué joven: lo que echa de menos no es la sociedad en que vivió, es su juventud. Dejémosle sus predilecciones simpáticas, vida de recuerdos, cuando la verdadera vida se extingue. La generación que se levanta para ocupar el lugar de sus padres no se asociará a aquellos dolorosos recuerdos de un tiempo que ya no existe ni puede existir: fuerte y confiada en Dios, se lanzará al campo inmenso del porvenir. Alguna vez también las ideas nuevas nos embriagan y nos acontece que desconocemos el pasado, semejantes al joven que en su presunción desprecia la prudencia de los viejos. ¡Error de la juventud! La razón nos dice que es una cosa insensata maldecir a aquellos a quienes debemos el ser. ¿No procedemos todos de aquella Edad Media a la que se pretende vilipendiar con un estigma eterno? Si renegamos de nuestros padres, ¿no daremos a nuestros descendientes el derecho de que renieguen de nosotros? ¿No podrán ellos desdeñarnos desde la

(1) ROTTECK, *Allgemeine Geschichte*, t. V, p. 20.

(2) LUDEN, *Allgemeine Geschichte*, t. II, p. 161, 165.

(a) Una cosa es maldecirle y otra cosa es reprobarlo. Eso de aceptarlo todo como bueno porque ha sucedido, se nos antoja cada vez más antihumano. Y si en eso hay filosofía, declaramos que no es la nuestra. No todo lo pasado es malo, pero no todo es bueno. Y la filosofía que acaba por no distinguir el bien del mal conduce a un fatalismo repugnante y antiprogresivo, puesto que ata al hombre al fatum inexorable de la materia. No han entendido así lo filosofía de la historia los grandes maestros de ésta, desde Hesiodo y Tucídides hasta Weber y Monssen, Herder y Guizot. Ni es renegar de nuestros antepasados el juzgar de sus actos en lo que influyeron al bien ó al mal de la sociedad, a su progreso ó a su retroceso.—(N. del T.)

altura de su libertad y de su igualdad, enfrente de la cual, nuestro estado social no será más que servidumbre y opresión? ¡Ah! Nosotros tendríamos razón para reconvenirles por semejante injusticia, mostrándoles lo que habíamos hecho y lo que habíamos sufrido para fundar y extender el reinado de la libertad y de la igualdad. Pues hagamos a nuestros padres la justicia que pedimos a nuestros nietos. Si su condición comparada con la nuestra nos parece defectuosa, vertamos una lágrima de compasión por sus sufrimientos; pero no olvidemos que los dolores de la humanidad son los de un alumbramiento permanente, y constituyen el principio de la vida. El bien sale del mal; el mal absoluto no existe, porque el mal absoluto sería la muerte. El estudio del pasado nos da el convencimiento de que el imperio del mal disminuye sucesivamente: tal es la tarea que la humanidad está llamada a desempeñar; nosotros la desempeñaremos bajo la mano de Dios.

N.º 1.—Los abusos.

Se han escrito volúmenes acerca de los abusos del feudalismo (1). Los historiadores se han impuesto la tarea de explicar el origen: "La peor de todas las tiranías, dice *Mr. Guizot*, es aquella que ve desde su asiento los límites de su imperio. Los caprichos de la voluntad humana se despliegan entonces con toda su intolerable altanería y con una irresistible prontitud," (2). La tiranía es siempre local, aun en los más grandes Estados: recordemos las lamentaciones de *Salviano* acerca de la opresión de las Galias y de España: el que la ejercía no era el emperador; eran sus innumerables agentes, que aniquilaban la vida de las provincias hasta en sus fuentes. La tiranía imperial ha sido más desastrosa que la tiranía feudal; la primera ha matado los pueblos, la segunda ha llegado a ser un principio de vida. ¿Á qué esas imprecaciones contra los abusos del feudalismo? Sin duda porque nos tocan de más cerca; el feudalismo, después de haber dejado de reinar, se ha mantenido como institución civil hasta el tiempo de la revolución francesa, y todavía vemos sus restos en los países que no han experimentado el contragolpe de aquella

(1) WINSPEAR, *deglí abusi feudati*, Nápoles, 1811.

(2) GUIZOT, *Eusayos acerca de la historia de Francia*, p. 356, edición francesa.

gloriosa insurrección de la igualdad contra el privilegio. La llaga sangra todavía, y hé aquí por qué oímos esos gritos de dolor.

Los abusos feudales tienen su origen en el carácter y las costumbres de la raza germánica. El feudalismo es una consecuencia de la invasión de los Bárbaros: son éstos los que allí dominan, con su genio y sus vicios. La esencia del Germano es su individualidad, su personalidad; ha echado abajo el fantasma del imperio que Carlomagno había querido resucitar; héle allí dueño del Occidente, donde va a vivir a su antojo. Su pasión es la lucha, la guerra; las armas solamente dan poder, riqueza y nobleza. De allí una profunda división de clases sociales: los nobles son los hombres de armas, y los villanos y los siervos son un instrumento de trabajo. La posesión del suelo y la naturaleza de la propiedad feudal dan fijeza a esa distinción de clases; pero lo que le imprime su carácter exterior é histórico es el orgullo del guerrero: solamente el noble tiene derecho de llevar armas (1).

La fuerza está en las manos de los hombres de guerra semibárbaros, los cuales tienen frente a sí la debilidad desarmada y desgraciada, porque es débil. Los abusos eran inevitables. La historia se ha conmovido, y con razón, por los dolores de los siervos, los cuales soportaban todo el peso de la opresión feudal. La condición legal de los siervos era ya deplorable; mas ¿se puede hablar de la legalidad allí donde el débil está a la merced del fuerte? ¿Á qué conduce enumerar las cargas que pesan sobre ellos? ¿Por ventura no son pecheros y villanos? Abramos un antiguo fuero (2): "Estoy en posesión con justo título de imponer y explotar alto y bajo y a voluntad de señor a tal hombre mi hombre de cuerpo de sierva condición y mano muerta y de exigir a su persona y a sus bienes toda clase de prestaciones de servidumbre." "Los señores, dice un poeta del siglo XIII, querrian de buena gana hacernos pagar la frescura del aire, el calor del sol y los beneficios de la lluvia," (3). Entre los señores y los villanos no había persona alguna que

(1) FREDERIC I, *Constitutio de pace tenenda*, 1156, c. XII, XIII (PERTZ, *Leg.*, II, 103): "Si quis rusticus arma vel lanceam portaverit vel gladium, iudex vel arma tollat, vel viginti solidos pro ipsis accipiat a rustico.—Mercator negotiandi causa per provinciam transiens, gladium suum tuæ sellæ alliget, et super vehiculum suum ponat." Cf. WALTER, *Rechtsgeschichte*, § 200.

(2) Citado por DUCANGE, en la palabra *Tallia*.

(3) FREIGEDANK, citado por GRIMM, *Rechtsalterthümer*, página 248.